

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de CLAUDIA LÓPEZ GARZÓN, con 103 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-014**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **CLAUDIA LÓPEZ GARZÓN**, identificada con C.C. 52.177.441, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El poder aportado resulta ilegible. (folio 18).
2. No indicó fundamento jurídico ni razones de derecho para lo que se pretende, debe exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal como lo exige el numeral 8 *ib*.
3. No se aportaron en forma completa los documentos enunciados en el acápite de pruebas pues los relaciona en forma genérica y se encuentran incompletos como se observa en el caso de desprendibles de pago año 2011 y no aportó las copias de extractos de cesantías enunciadas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3º del artículo 26 *ib*.
4. No se relacionó en el acápite de pruebas una historia laboral de Colpensiones, incumpliendo la exigencia del numeral 9º de la norma en cita.
5. No dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Para un mejor proveer, se le solicita al profesional del derecho allegar las pruebas documentales en el estricto orden en que las enuncia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 052
de fecha 25/03/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ